



AUTO No. 0471

(15 DICI 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3150194649, se encuentra inscrito el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.180, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

El señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, dignidad humana y no discriminación, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 2014-00363.

Mediante oficio No. 9922 de fecha cinco (05) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36516 del 11 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 04 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) Primero: **TUTELAR** el derecho fundamental de acceso a cargos públicos dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Edward Augusto Henao Galindo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; tramite al que se vinculó por pasiva a los admitidos y no admitidos en la convocatoria N° 315 de 2013 para proveer el cargo de Dragoneante, el Centro de Investigaciones Médicas de Antioquia CIMA, SIPLAS y la Unión Temporal INPEC.*

*Segundo: **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la presente providencia, revoque la decisión administrativa de declaratoria de no apto del demandante en razón de su estatuta y, en su lugar, se le permita continuar como concursante en la convocatoria.(...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, revocar la decisión que excluyó al accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, consistente en amparar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos invocado por el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Revocar** la decisión por la cual, se excluyó al señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.180 de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: **Readmitir** al señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.180, a la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: **Ordenar** al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: **Comunicar** la presente decisión al señor EDWARD AUGUSTO HENAO GALINDO, quien reside en la dirección Calle 45 No. 4B-26 Barrio Las Ferias, en el municipio de la Dorada y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: edwarduff@hotmail.com

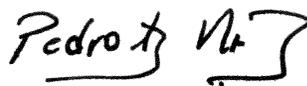
De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO SEXTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 15 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila



